Departamento del Valle del Cauca
Gobernación
Secretaría de Salud

paraíso de todos

RESOLUCIÓN No. 1.220-03.02- 0516 de 2026. 31-JUL

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD Y EL HOSPITAL LOCAL JOSE RUFINO VIVAS E.S.P."

La Secretaria Departamental De Salud del Departamento del Valle del Cauca, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el literal b), numeral 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993 y artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, y la delegación conferida mediante Decreto No. 1.22-0073 del 12 de enero de 2024 modificado por el Decreto 1.22-0108 del 22 de enero de 2024 y adicionado por el Decreto No. 1.22-1435 del 01 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política consagra, en su artículo 49, que la atención de la salud es un servicio público a cargo del Estado y que se debe garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Así mismo, consagra en el artículo 209 que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

Que conforme al artículo 305 de la Constitución Política, corresponde al Gobernador dirigir la acción administrativa del Departamento, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; es así como para dar cumplimiento a estos fines constitucionales y legales, la gobernadora del valle del cauca, expide el Decreto No. 1.22-0073 del 12 de enero de 2024, y decreto modificatorio No. 1.22-0108 del 22 de enero de 2024 y adicionado por el Decreto No. 1.22-1435 del 01 de septiembre de 2025, por medio de los cuales se delega la facultad de suscribir todos los actos precontractuales, contractuales y post contractuales, convenios y contratos interadministrativos, contratos de interés público, contratos de asociación, y los contratos resultantes de las modalidades de selección previstas en el artículo 2 de la ley 1150 de 2007, previo cumplimiento de las disposiciones establecidas en las leyes 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, El decreto 1082 de 2015, normas concordantes y en el manual de contratación de la Gobernación, quedando como responsable de la facultad para contratar en los secretarios de despacho, directores de departamento administrativos y jefes de oficina.

Que según el Decreto No. 1.22-1599 del 16 de septiembre de 2024, la misión de la Secretaría Departamental de Salud es: Dirigir el Sistema de Seguridad Social en Salud del departamento del Valle del Cauca a través de la coordinación intersectorial, la consolidación de la red de prestación de servicios de salud; de la gestión de la salud pública en el marco de los determinantes sociales, de la inspección, vigilancia y control a los actores del sistema departamental de salud; de la generación de espacios y mecanismos para la participación social; de la asesoría y asistencia técnica y del fortalecimiento de la investigación, contribuyendo de esta manera al bienestar de las comunidades que habitan el territorio departamental.

Que el Gobierno Departamental a través de ordenanza adoptó el Plan de Desarrollo del Departamento del Valle del Cauca para el periodo 2024-2027: "Liderazgo que transforma".

Departamento del
Valle del Cauca
Gobernación
Secretaría de Salud

paraíso de todos

RESOLUCIÓN No. 1.220-03.02-0516 de 2026. 31-JUL

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD Y EL HOSPITAL LOCAL JOSE RUFINO VIVAS E.S.P."

Que el artículo 356 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 04 de 2007, establece que los recursos del Sistema General de Participaciones – SGP de los departamentos, distritos y municipios se destinarán a la financiación de los servicios a su cargo, entre otros, dando prioridad al servicio de salud y a la ampliación de cobertura con énfasis en la población pobre.

Que la Ley 1751 de 2015, Estatutaria de la Salud, en su artículo 8°, consigna el principio de integralidad en la prestación de los servicios y tecnología de salud, como sigue: "Los servicios y tecnologías de salud deberán ser suministrados de manera completa para prevenir, paliar o curar la enfermedad, con independencia del origen de la enfermedad o condición de salud, del sistema de provisión, cubrimiento o financiación definido por el legislador. No podrá fragmentarse la responsabilidad en la prestación de un servicio de salud específico en desmedro de la salud del usuario."

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1122 de 2007, la contratación de servicios de salud por parte de las Entidades Territoriales para la población pobre en lo no cubierto por subsidios a la demanda, sólo se hará directamente a través de las Empresas Sociales del Estado ESE, debidamente habilitadas, y aquellas de carácter privado que la ley les otorga igual connotación, además de las que integran la red complementaria, para las cuales se requiere autorización previa del Ministerio de Salud y Protección Social, cuando la oferta de servicios no exista o sea insuficiente.

Que el artículo 43 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 232 de la Ley 1955 de 2019, le otorga competencias a los departamentos en la prestación de servicios de salud, con la siguiente finalidad: "43.2.9. Garantizar la contratación y el seguimiento del subsidio a la oferta, entendido como la cofinanciación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías efectuada en zonas alejadas o de difícil acceso, a través de instituciones públicas o infraestructura pública administrada por terceros ubicadas en esas zonas, que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios, de conformidad con los criterios establecidos por el Gobierno nacional. Los subsidios a la oferta se financiarán con recursos del Sistema General de Participaciones y con los recursos propios de la entidad territorial."

Que el Decreto 762 de 2017, en su artículo 1 define el subsidio a la oferta en los siguientes términos: "Son los recursos que tienen como finalidad contribuir a financiar la prestación de servicios en entidades territoriales que cuenten con mayor dispersión geográfica, menor accesibilidad o con monopolio en la oferta de servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios prestados por las Empresas Sociales del Estado (ESE) o Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) que gestionen la infraestructura pública de propiedad de la entidad territorial."

Que la Ley del Plan Nacional de Desarrollo, 1955 de 2019, en su artículo 233 modificatorio del artículo 47 de la Ley 715 de 2001, en cuanto a la distribución de los recursos del sistema general de participaciones estableció lo siguiente: "ARTÍCULO 47. DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES. Los recursos del Sistema General en Participaciones en salud se destinarán y distribuirán en los siguientes componentes: El 87% para el componente de aseguramiento en salud de los afiliados al Régimen Subsidiado; El 10% para el componente de salud pública y el 3% para el subsidio a la oferta".

Departamento del Valle del Cauca
Gobernación
Secretaría de Salud

paraíso de todos

RESOLUCIÓN No. 1.220-03.02- 0526 de 2026. 31-JUL-

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD Y EL HOSPITAL LOCAL JOSE RUFINO VIVAS E.S.P."

Que el artículo 235 de la precitada Ley precisa que el Subsidio a la Oferta es una asignación de recursos para concurrir en la financiación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías efectuadas por instituciones públicas o infraestructura pública administrada por terceros, ubicadas en zonas alejadas o de difícil acceso que sean monopolio en servicios trazadores no sostenibles por venta de servicios.

Que en este contexto, se expidió el Decreto 268 de 2020, el cual establece en su artículo 2.4.2.7 que las entidades territoriales beneficiarias de la asignación de estos recursos, celebrarán un convenio o contrato con las ESE que defina el Ministerio de Salud y Protección Social y deberán tener en cuenta los lineamientos que para el efecto se expidan, para garantizar la transferencia del subsidio a dichas entidades.

Que en los artículos 2.4.2.7 y 2.4.2.8 del Decreto 780 de 2016, se determinó que el Ministerio de Salud y Protección Social, efectuaría el monitoreo de los recursos SGP y dio la facultad para expedir el acto administrativo por el cual se fijen los lineamientos para el seguimiento al uso y ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 0484 del 20 de marzo de 2024 "Por la cual se fijan los lineamientos para el uso y ejecución de los recursos del subcomponente del Subsidio a la Oferta del Sistema General de Participaciones en Salud y deroga la Resolución 857 de 2020", fijó los lineamientos para la ejecución de los recursos del subcomponente del subsidio a la oferta de la participación en salud del Sistema General de Participaciones - SGP, por parte de los departamentos, distritos y municipios certificados, así como de las Empresas Sociales del Estado y de los administradores de infraestructura pública, que sean monopolio en servicios trazadores.

Que la Resolución 0484 del 20 de marzo de 2024 numeral 4.2. establece que los Departamentos deben calcular el monto de los recursos por municipio no certificado, aplicando los siguientes criterios: a) Por población: El 30% del valor asignado, se debe multiplicar por la proporción de la población de cada municipio, o de las áreas no municipalizadas cuando aplique. b) Por ruralidad: La distribución del 22% de los recursos asignados, se realizará teniendo en cuenta la proporción del índice de ruralidad de cada municipio, o área no municipalizada cuando aplique. c) Por pobreza: El 38% de los recursos asignados se realizará multiplicando dicho monto por la participación del índice de Necesidades Básicas Insatisfechas -NBI-, o el indicador que lo sustituya, determinado por el DANE, de cada municipio, o área no municipalizada cuando aplique. d) Por densidad poblacional: Para distribuir el restante 10% de los recursos asignados, se multiplicará la proporción de densidad, resultante de dividir la extensión en kilómetros cuadrados de cada municipio, o de cada área no municipalizada cuando aplique entre la población que tengan en la vigencia fiscal en la que se distribuye.

Que los recursos a distribuir están notificados por el Departamento Nacional de Planeación mediante Documentos de Distribución SGP-104- 2025 ($321.826.184; Ultima Doceava 2025) y SGP-108-2026 ($11.175.791.866 Once Doceavas 2026) expedidos por el Departamento Nacional de Planeación para una asignación total en la vigencia fiscal

Departamento del Valle del Cauca
Gobernación
Secretaría de Salud

paraíso de todos

RESOLUCIÓN No. 1.220-03.02-0516 de 2026. 31 JUL

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD Y EL HOSPITAL LOCAL JOSE RUFINO VIVAS E.S.P."

2026 por valor de $11.497.618.050, adicionalmente se contará con recursos del balance de vigencias anteriores por valor de $166.832.124, para un valor total de $11.664.450.174, los cuales serán asignados mediante la matriz de distribución elaborada por la Secretaría de salud Departamental con el aval del Ministerio de Salud y Protección Social.

Que el artículo 8° de la mencionada Resolución, establece los requisitos mínimos que deben contener los convenios o contratos a celebrarse con las Empresas Sociales del Estado, los cuales son: "1. El objeto del convenio o contrato deberá estar orientado a la financiación de los gastos de personal y la adquisición de bienes y de servicios de la operación corriente de las Empresas Sociales del Estado o de la infraestructura pública administrada por terceros destinados a la prestación de servicios de salud. 2. La designación del supervisor del convenio o contrato por parte de la entidad territorial, quien efectuará las labores de seguimiento al cumplimiento de los indicadores y metas, así como a las obligaciones pactadas por las partes. 3. Garantía por parte de las Empresas Sociales del Estado o del administrador de infraestructura pública de mantener la operación de las sedes que sean monopolio en servicios trazadores. 4. Los indicadores y metas a ser cumplidos durante la vigencia del convenio o contrato, sobre los siguientes aspectos: a. Calidad en la prestación de servicios de salud a la población. b. Gestión de producción. c. Gestión financiera. 5. Condiciones para la adopción de planes de mejoramiento, por parte de los prestadores de servicios, en caso de requerirse. 6. Establecer en caso de incumplimiento de la ESE, las condiciones que se deben cumplir para continuar efectuando los giros, en el marco de la ejecución del convenio o contrato. 7. El valor a girar de manera mensual, precisando los requisitos o condiciones para los respectivos desembolsos, dejando un porcentaje no superior al 5% del valor del contrato para ser cancelados al momento de la liquidación del mismo, una vez se realice el balance financiero y de cumplimiento de las obligaciones".

Que el artículo 5°, contempla los criterios para definir los indicadores y metas asociadas a cada uno de los mismos, para efectos de seguimiento y monitoreo, en los siguientes términos:

"GESTIÓN DE CALIDAD:

- Para instituciones con servicios de baja complejidad:
  Tiempo promedio de espera para la asignación de cita de medicina general.
- Para instituciones con servicios de mediana y alta complejidad:
  Tiempo promedio de espera para la asignación de citas de medicina especializada de pediatría, medicina interna y gineco obstetricia.

GESTIÓN DE PRODUCCIÓN:

- Funcionamiento de los servicios habilitados en los horarios reportados en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud – REPS.

GESTIÓN FINANCIERA:

- Determinar gastos de operación para la prestación de los servicios de salud de la sede, con periodicidad trimestral.
- Determinar los ingresos que genera la sede monopolio, con periodicidad trimestral.

Que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 4.2 del artículo 4 de la Resolución 484 de 2024, la Secretaría de Salud Departamental, remitió al Ministerio de Salud, la

RESOLUCIÓN No. 1.220-03.02- 0516 de 2026. 31 JUL.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD Y EL HOSPITAL LOCAL JOSE RUFINO VIVAS E.S.P."

propuesta de distribución de los recursos del Subcomponente Subsidio a la Oferta y mediante radicado 2026230002145201 del 05 de junio de 2026, el Ministerio de Salud y Protección Social - Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria profirió concepto favorable así: "(...) se considera procedente que el Departamento de Valle del Cauca continúe con los trámites correspondientes para la suscripción de los convenios o contratos que garanticen la transferencia del subsidio a la oferta a las Empresas Sociales del Estado (...)"

Que la Dirección de Prestación Servicios y Atención Primaria del Ministerio de Salud y Protección Social, a través de su página web oficial publicó el listado de Empresas Sociales del Estado - ESE y operadores de infraestructura pública operados por terceros que son monopolio en servicios trazadores, mediante el "Archivo con Entidades Monopolio en Servicios Trazadores", disponible en: https://www.minsalud.gov.co/salud/prestacion-servicios/Paginas/listado-ese-monopolio-servicios-trazadores.aspx donde se encuentra las de Sedes de Empresas Sociales del Estado con monopolio de servicios trazadores, para el Valle del Cauca, de acuerdo al Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud -REPS.

Que el presente proceso se adelanta con sujeción a los principios de economía, transparencia y responsabilidad desarrollados por la Ley 80 de 1993 y demás requisitos señalados por la Ley 1150 de 2007 y el Decreto No. 1082 de 2015.

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, establece que para la contratación directa es necesario la expedición de acto administrativo de justificación, en el cual se debe señalar: "1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos".

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, establece que "la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales."

Que el convenio a celebrarse es con una Empresa Social del Estado que hace parte de la red pública de prestadores de servicios de salud del Departamento, según el documento viabilizado por el Ministerio de Salud y Protección Social relacionado con la "ORGANIZACIÓN DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - MODELO DE RED DE SERVICIOS"[1] vigente, por lo tanto, es dable celebrar convenio interadministrativo de manera directa.

[1] Alcance al Documento de Red-Organización de Prestadores de Servicios de Salud Públicos del Departamento del Valle del Cauca.

Departamento del Valle del Cauca
Gobernación
Secretaría de Salud

paraíso de todos

RESOLUCIÓN No. 1.220-03.02- 0516 de 2026. 31 JUL

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD Y EL HOSPITAL LOCAL JOSE RUFINO VIVAS E.S.P."

Que EL HOSPITAL LOCAL JOSE RUFINO VIVAS E.S.P., hace parte del listado de Empresas Sociales del Estado con monopolio de servicios trazadores.

Que por lo anterior, la Secretaría Departamental de Salud en cumplimiento del lineamiento establecido en la Resolución 484 del 20 de marzo de 2024 realiza el aporte teniendo en cuenta que LA ESE HOSPITAL LOCAL JOSE RUFINO VIVAS DE DAGUA EL HOSPITAL LOCAL JOSE RUFINO VIVAS E.S.P., no es auto sostenible y, por lo tanto, se requiere garantizar la cofinanciación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías llevadas a cabo por la entidad.

Que la Resolución 0484 de 2024, en su artículo 6, numeral 6.3, establece que los departamentos deberán suscribir el convenio una vez se hayan incorporado los recursos al presupuesto de la entidad territorial y se hayan suscrito las actas correspondientes a las mesas de asistencia técnica.

Que en cumplimiento de lo anterior, la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria del Ministerio de Salud y Protección Social llevó a cabo en la presente vigencia las mesas de asistencia técnica, en las cuales se precisaron los alcances de la norma y se impartieron las directrices relacionadas con la metodología para la distribución de los recursos por parte del Departamento, así como con el reporte de la información en el Sistema de Información Hospitalaria (SIHO) para el seguimiento y monitoreo de la ejecución de los recursos. En consecuencia, se cuenta con la aprobación del Ministerio de Salud y Protección Social para llevar a cabo el presente convenio.

Que el parágrafo 1 del artículo 9 de la precitada Resolución señala que el giro de los recursos del subcomponente del subsidio a la oferta no estará sujeto al reconocimiento contra facturación de prestación de servicios, ni será objeto de cruce de cuentas por ningún concepto.

Que el Departamento del Valle del Cauca – Secretaría Departamental de Salud, requiere celebrar un Convenio Interadministrativo, mediante la modalidad de contratación directa con EL HOSPITAL LOCAL JOSE RUFINO VIVAS E.S.P., identificado con NIT No. 890.305.496-9, en el cual, LA ESE se obliga para con el Departamento del Valle del Cauca – Secretaría Departamental de Salud, a poner a disposición del desarrollo del objeto toda su capacidad técnica administrativa y operativa a fin de garantizar que la Calidad de la prestación de los servicios de salud a la población, la Gestión de producción y la Gestión financiera, acordadas en el presente convenio se cumplan a cabalidad y de manera eficiente con el fin de evitar eventos de riesgos con el uso de los recursos o en la prestación de los servicios financiados con cargo a los mismos; de acuerdo al portafolio de servicios de la ESE.

Que el valor del convenio es la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS DIECISÉIS PESOS MCTE ($595.523.716), incluido IVA (si aplica) costos de impuestos, gravámenes, tasas, descuentos, seguros y demás costos directos e indirectos, que se causen en la ejecución del convenio, El presente convenio está sujeto a registro presupuestal y el

Departamento del Valle del Cauca
Gobernación
Secretaría de Salud

paraíso de todos

RESOLUCIÓN No. 1.220-03.02- 0516 **de 2026.** 31 JUL.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD Y EL HOSPITAL LOCAL JOSE RUFINO VIVAS E.S.P."

desembolso de su valor a las apropiaciones presupuestales con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 6000000419 del 21/05/2026 por valor de $11.664.450.174, con cargo al rubro presupuestal:

Ítem 1 Valor: 11.497.618.050 COP
Apropiación Presupuestal:
124204/1106/2-330102005/3025011030110000/PI30-102700/1/3/01/11: SGP SALUD SUB OFERTA/SECRETARIA DE SALUD/Transferencias para/Aseguramiento y prestació/ REALIZAR LA TRANSFER
Proyecto: PI30-102700 FORTALECIMIENTO DE LA ATENCIÓN Y LA RED DE SERVICIOS DE SALUD EN EL VALLE DEL CAUCA.
Elemento PEP: PI30-102700/1/3/01/11
Realizar la transferencia de recursos a las ESE por servicios trazadores monopólicos para la prestación de servicios de salud
Posición Presupuestaria: 2-330102005
Transferencias para Empresas Sociales del Estado
Cuenta Mayor: 5502080020

Que como aporte al convenio, la Empresa Social del Estado, le corresponde poner a disposición del desarrollo del objeto toda su capacidad técnica administrativa y operativa a fin de garantizar que la Calidad de la prestación de los servicios de salud a la población, la Gestión de producción y la Gestión financiera, acordadas en el presente convenio se cumplan a cabalidad y de manera eficiente con el fin de evitar eventos de riesgos con el uso de los recursos o en la prestación de los servicios financiados con cargo a los mismos; de acuerdo al portafolio de servicios de la ESE.

Que el plazo del presente Convenio será hasta el 15 de diciembre de 2026 contado a partir de la fecha que se dé inicio a la ejecución del convenio a través de la plataforma SECOP II, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del Convenio, dispuestos en el articulo 41 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007.

Que conforme a lo establecido en el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, la consulta de los estudios y documentos previos del convenio, se podrá hacer en la ciudad de Santiago de Cali, Secretaría de Salud Departamental ubicada en el piso 11 del Palacio de San Francisco y el SECOP II.

Que, en mérito de lo expuesto, la Secretaría Departamental de Salud:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Justifíquese la modalidad de selección mediante Contratación Directa, por medio de la cual se celebrará el Convenio Interadministrativo entre el DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL y EL HOSPITAL LOCAL JOSE RUFINO VIVAS E.S.P., de conformidad con las condiciones fijadas en los estudios y documentos previos.

Departamento del
Valle del Cauca
Gobernación
Secretaría de Salud

paraíso de todos

RESOLUCIÓN No. 1.220-03.02-0516 de 2026. 31 JUL

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD Y EL HOSPITAL LOCAL JOSE RUFINO VIVAS E.S.P."

ARTÍCULO SEGUNDO: Contratar directamente con EL HOSPITAL LOCAL JOSE RUFINO VIVAS E.S.P. identificado con NIT No. 890.305.496-9, el cual tiene por objeto "AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y LA ESE HOSPITAL LOCAL JOSE RUFINO VIVAS DE DAGUA, PARA CONTRIBUIR CON LA FINANCIACION DE LOS GASTOS DE OPERACION REPRESENTADOS EN GASTOS DE PERSONAL Y LA ADQUISICION DE BIENES Y DE SERVICIOS PARA LA OPERACION CORRIENTE DE LA ENTIDAD; DESTINADOS A LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD."

ARTÍCULO TERCERO: El valor del convenio es la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS DIECISÉIS PESOS MCTE ($595.523.716), incluido IVA (si aplica) costos de impuestos, gravámenes, tasas, descuentos, seguros y demás costos directos e indirectos, que se causen en la ejecución del convenio, El presente convenio está sujeto a registro presupuestal y el desembolso de su valor a las apropiaciones presupuestales con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 6000000419 del 21/05/2026 por valor de $11.664.450.174, con cargo al rubro presupuestal:

Ítem 1 Valor: 11.497.618.050 COP
Apropiación Presupuestal:
124204/1106/2-330102005/3025011030110000/PI30-102700/1/3/01/11: SGP SALUD SUB OFERTA/SECRETARIA DE SALUD/Transferencias para/Aseguramiento y prestació/ REALIZAR LA TRANSFER
Proyecto: PI30-102700 FORTALECIMIENTO DE LA ATENCIÓN Y LA RED DE SERVICIOS DE SALUD EN EL VALLE DEL CAUCA.
Elemento PEP: PI30-102700/1/3/01/11
Realizar la transferencia de recursos a las ESE por servicios trazadores monopólicos para la prestación de servicios de salud
Posición Presupuestaria: 2-330102005
Transferencias para Empresas Sociales del Estado
Cuenta Mayor: 5502080020

La Empresa Social del Estado, le corresponde poner a disposición del desarrollo del objeto toda su capacidad técnica administrativa y operativa a fin de garantizar que la Calidad de la prestación de los servicios de salud a la población, la Gestión de producción y la Gestión financiera, acordadas en el presente convenio se cumplan a cabalidad y de manera eficiente con el fin de evitar eventos de riesgos con el uso de los recursos o en la prestación de los servicios financiados con cargo a los mismos; de acuerdo al portafolio de servicios de la ESE.

ARTÍCULO CUARTO: El presente proceso de contratación directa se sujetará a la Ley 80 de 1993, Ley 1438 de 2011, Ley 1474 de 2011 y Artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, así como demás normatividad relacionada.

ARTÍCULO QUINTO: Conforme al Artículo 2.2.1.2.1.4.1. del decreto 1082 de 2015, los interesados podrán consultar los estudios y documentos previos de la presente contratación en la Secretaría de Salud Departamental del Valle, ubicada en Carrera 6 entre calles 9 y 10

Departamento del Valle del Cauca
Gobernación
Secretaría de Salud

paraíso de todos

RESOLUCIÓN No. 1.220-03.02- 0516 de 2026. 31-JUL

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD Y EL HOSPITAL LOCAL JOSE RUFINO VIVAS E.S.P."

Edificio Palacio de San Francisco, piso 11 de la ciudad de Cali y/o en la plataforma transaccional del SECOP II.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno en virtud de lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Remítase el presente proceso al Departamento Administrativo de Jurídica para su respectivo control de legalidad, en atención a lo indicado en el numeral 1 del artículo sexto del Decreto No. 1.22-0073 del 12 de enero de 2024 modificado por el Decreto 1.22-0108 del 22 de enero de 2024 y adicionado por el Decreto No. 1.22-1435 del 01 de septiembre de 2025.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y será publicada en la plataforma SECOP II.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los 31-JULIO-2026

MARÍA CRISTINA LESMES DUQUE
Secretaria de Salud Departamental

Proyectó: Janeisy Katina Riascos Palacios– Contratista
Daniela Saa Ortiz-Contratista
Revisó: Lina Marcela Acosta Ceballos – Subdirector Técnico Jurídico SDS
Aprobó: Lina Marcela Acosta Ceballos – Subdirector Técnico Jurídico SDS